

COMENTARIOS

STSJ Cataluña 469/2023

**Indemnización Adicional a la Tasada
Legalmente por Despido**

Marzo 2023
(Nº 91)

**SERVICIO DE
ESTUDIOS
UGT**

CONTENIDO

- Antecedentes
- Análisis
- Comentarios sindicales

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó, el pasado 30 de enero, Sentencia nº 469/2023¹ en la que establece, a efectos indemnizatorios por despido, una cantidad adicional a la legalmente tasada por los perjuicios económicos causados a una trabajadora.

Antecedentes

Según consta en la relación de hechos probados que se tienen en cuenta para la resolución del recurso de suplicación:

- La recurrente prestaba servicios para la empresa recurrida desde el 4 de noviembre de 2019.
- El día 27 de marzo de 2020 la empresa comunica a la trabajadora la extinción de su contrato al amparo del artículo 52.c) ET abonándole la indemnización máxima equivalente a 941,78€.
- El día 1 de abril de 2020 la empresa declara un ERTE por fuerza mayor de carácter temporal derivado de la situación de emergencia sanitaria y procede a la suspensión/reducción de 5 de las 7 personas trabajadoras que tiene en plantilla.
- Disconforme con la decisión adoptada por la empresa, la recurrente interpone demanda sobre despido en el Juzgado de lo social que emite sentencia declarando el despido procedente y condena a la empresa a abonar a la actora la cantidad de 1.041,67€ más el interés de demora del 10%.
- Contra dicha sentencia se formaliza recurso de suplicación por la trabajadora.

Análisis

Se interpone recurso de suplicación por parte de la trabajadora solicitando la nulidad del despido fundado en el artículo 14 CE en relación con el artículo 55.5 ET y los artículos 108.2 y 182.1 LRJS. Se basa la actora en que la empresa se aprovechó del escaso coste económico del despido por su escasa antigüedad. El Tribunal argumenta que la rentabilidad extintiva por escasa antigüedad de la persona trabajadora no es factor protegido por el artículo 14 CE y que la empresa tiene potestad para decidir las medidas de flexibilidad interna o externa a adoptar en caso de crisis, rechazando la declaración de nulidad del despido.

Subsidiariamente se postula la declaración de improcedencia del despido basada en la

¹

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e25bbde0dcc2bc2ea0a8778d75e36f0d/20230210>

infracción del artículo 52.c) ET en relación con el artículo 51.1 ET y los artículos 6 y 7 CC. La actora argumenta que no concurre la causa productiva alegada por la empresa para justificar la amortización de su puesto de trabajo. En este mismo motivo se solicita una indemnización adicional a la tasada legalmente.

Con carácter general, en el ámbito del contrato de trabajo la indemnización está tasada, se calcula en función de unos criterios objetivos como el salario o los años de prestación de servicios y está sujeta a unos topes máximos, sin atender a otros parámetros como el daño emergente, el lucro cesante o los daños morales causados. Sin embargo, recientemente estamos viendo como cada vez un mayor número de sentencias² admiten la posibilidad de reconocer a las personas trabajadoras una indemnización superior a la establecida legalmente basándose en lo dispuesto en el convenio 158 de la OIT y en el artículo 24 de la Carta Social Europea.

Por ello, el Tribunal acepta la posibilidad de indemnizar adicionalmente a la actora en el sentido *“en circunstancia excepcional como la expuesta, en que la indemnización legal y tasada resulta notoriamente insuficiente, podrá fijarse otra superior que alcance a compensar los daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante, daño moral...) que el ilícito acto del despido haya podido causar para eliminar así del mundo jurídico sus totales perniciosos efectos, pero en todo caso, para evitar cualquier atisbo de arbitrariedad sobre la posibilidad de ampliación de la indemnización legal, preservando así la igualdad de partes y toda posible situación de indefensión que en él petitum de la demanda del trabajador despedido se concrete los daños y perjuicios que necesitan de compensación y la prueba contradictoria de su quantum”*.

En este supuesto, la indemnización legalmente establecida es claramente insuficiente, no compensa el daño producido por la pérdida del trabajo a la actora, ni tiene un efecto disuasorio para la empresa. El despido excluyó a la trabajadora del ERTE, iniciado pocos días después de este, impidiéndole acogerse a las medidas extraordinarias sobre protección de desempleo contempladas en el artículo 25 RDL 8/2020.

La recurrente solicita indemnización por daños morales derivados de la extinción del contrato y por lucro cesante equivalente a la prestación extraordinaria de desempleo que le hubiera correspondido de haber sido incluida en el ERTE. En relación con los primeros, el Tribunal considera que no le corresponde indemnización por daños morales porque no existe una mínima base fáctica, objetiva, que delimite los perfiles y elementos de esta parte de la indemnización solicitada.

Sin embargo, en cuanto al lucro cesante el Tribunal determina que la actuación abusiva de la empresa amparada en el mínimo coste que suponía el despido de esta trabajadora por su escasa antigüedad le ha perjudicado. La actora tenía una expectativa cierta y real de haber sido incluida en el inminente ERTE tramitado por fuerza mayor con lo que podría haberse acogido a las medidas extraordinarias sobre protección de desempleo (en el momento del despido la trabajadora no tenía cotizaciones suficientes para la prestación contributiva por desempleo) en caso de haber sido incluida en el ERTE le hubiera reconocido la prestación aun careciendo de las cotizaciones mínimas necesarias

² STSJ de Cataluña 5986/2022, de 11 de noviembre.

para ello.

Para el cálculo de la indemnización, la actora computó como lucro cesante la cantidad que le hubiera correspondido por desempleo desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de noviembre del mismo, fecha en la que comienza a trabajar en otra empresa (10.544,90€). No obstante, el Tribunal considera que debe resarcir a la actora del lucro cesante durante el periodo que se prorrogó el estado de alarma y el confinamiento en nuestro país, hasta el 21 de junio de 2020. Por ello, toma esta fecha como día final del cómputo de la prestación reclamada como lucro cesante y la cuantía de indemnización adicional a tener en cuenta sería de 3.493,30 €.

Comentarios Sindicales

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, objeto de este breve comentario, es de especial importancia porque considera, en primer lugar, que despedir por causas coyunturales y previsiblemente temporales determina que el despido sea improcedente (el despido se produce sólo 3 días antes de tramitar la empresa un ERTE por fuerza mayor derivada de la situación de emergencia sanitaria) y, en segundo lugar, porque reconoce una indemnización adicional a la tasada legalmente.

El Tribunal considera que la trabajadora tiene derecho a percibir una cuantía por lucro cesante con ocasión de la pérdida de oportunidad de acogerse a las medidas extraordinarias sobre protección de desempleo implantadas por el RDL 8/2020.

En este caso, la trabajadora no tenía cotización suficiente para el desempleo, pero de haberse podido acoger al ERTE que la empresa inició días después de su despido, hubiera cobrado la prestación de desempleo extraordinaria contemplada en el artículo 25 RDL 8/2020 que le reconocía prestación por desempleo aun careciendo de las cotizaciones mínimas.

El Tribunal Superior de Justicia concluye que, la actuación abusiva de la empresa, basada en el mínimo coste del despido por la escasa antigüedad, ha producido un daño a la trabajadora que merece ser indemnizado.

Las Sentencias son parte del derecho vivo en nuestro país. En esta colección, comentamos de manera sencilla y clara las consecuencias de resoluciones judiciales de importancia, con un ánimo crítico y valorativo



UGT

